

Registrada bajo el N° 12017

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º - Prorróguese por el término de noventa (90) días, los alcances establecidos en el artículo 3º de la Ley N° 11.947/01.

ARTÍCULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.-

Alberto Nazareno Hammerly -

Presidente

Cámara de Diputados

Norberto Betique  
Presidente Provisional  
Cámara de Senadores

Avelino Lago -  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Diputados

Dr. Ricardo Paulichenco  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores

**DECRETO N° 1191**

SANTA FE, 10 de Junio de 2002

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

V I S T O :

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 12.017 efectuada por la H. Legislatura;

D E C R E T A :

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

REUTEMANN

Esteban Raúl Borgonovo